

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y  
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL**

**ÍNDICE  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>Página</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
Disposiciones Generales	<b>1</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

<b>CAPÍTULO I</b>	
De la Comisión	<b>4</b>

<b>CAPÍTULO II</b>	
De los Consejos Distritales y Municipales	<b>5</b>

<b>CAPÍTULO III</b>	
Del Comité	<b>6</b>

**TÍTULO TERCERO  
DEL DEBATE**

<b>CAPÍTULO I</b>	
Generalidades	<b>8</b>

<b>CAPÍTULO II</b>	
Procedimiento del Debate	<b>9</b>

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

**TÍTULO CUARTO  
FORMATOS DEL  
DEBATE**

<b>CAPÍTULO I</b>	
Reglas para las y los moderadores	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
Preguntas y temas	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
Interacción entre las y los debatientes	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
Participación ciudadana	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
Formato	<b>14</b>

**TÍTULO QUINTO  
DE LA O EL MODERADOR**

<b>CAPÍTULO I</b>	
Generalidades	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
De su Participación	<b>18</b>

**TÍTULO SEXTO ASISTENTES  
AL DEBATE**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
Asistentes al debate	<b>19</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DEBATES VIRTUALES**

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> Generalidades	<b>19</b>
--	-----------

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> De la Difusión	<b>21</b>
---	-----------

**TÍTULO NOVENO  
DE LOS DEBATES POR OTRAS INSTITUCIONES**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> Generalidades	<b>22</b>
--	-----------

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LO NO PREVISTO**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> Lo no previsto	<b>23</b>
---	-----------

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y  
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES  
GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1**

1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la organización, realización y difusión de los debates públicos entre las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de lo establecido en los artículos 218 párrafo 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, 314 del Reglamento de Elecciones 314 del Reglamento de Elecciones y 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral durante el periodo de campañas electorales.

**ARTÍCULO 2**

1. Para efectos de este Reglamento se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienen por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.
2. Los debates se realizarán en un marco de orden, respeto, equidad e igualdad.

**ARTÍCULO 3**

1. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 4**

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
  - a) **Apercibimiento:** Es la advertencia o conminación que la autoridad hace a

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

- determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de ciertos actos u omisiones;
- b) **Coalición:** Alianza entre dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos políticos, los cuales tengan por objeto alcanzar fines comunes;
  - c) **Código Electoral:** El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
  - d) **Comisión:** La Comisión Temporal de Debates;
  - e) **Comité:** El Comité Especial para la Organización de Debates de la elección que corresponda;
  - f) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
  - g) **Consejos Distritales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos uninominales locales del estado Veracruz;
  - h) **Consejos municipales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
  - i) **Debates:** Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario;
  - j) **Debate de ediles:** En la elección de ediles únicamente debatirán las y los candidatos al cargo de presidentas y presidentes municipales;
  - k) **Debatientes:** Aquellas candidatas y candidatos registrados ante el OPLE por parte de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para ocupar un cargo de elección popular;
  - l) **Medios de Comunicación:** La prensa escrita, medios digitales, radio y televisión;
  - m) **Moderador o moderadora:** La persona designada para dirigir el debate;
  - n) **ODES:** Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistentes en los consejos distritales y consejos municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
  - o) **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
  - p) **Partidos políticos:** Los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General;
  - q) **Presidencia:** La Presidencia del Consejo General;
  - r) **Presidente o Presidenta:** La o el Consejero que presida la Comisión;
  - s) **Reglamento:** El Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a Cargos de Elección Popular del Organismo Público Local Electoral;
  - t) **Réplica:** Expresión, argumento o discurso con el que se responde oponiéndose a lo que se dice;
  - u) **Representantes de partidos políticos y candidaturas independientes:** Los y las representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

independientes que estén registrados y acreditados ante el Consejo;

- v) **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del OPLE;
- w) **Secretaría técnica:** Quien funge como Secretaria o Secretario de la Comisión Temporal de Debates; y
- x) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género por el hecho de ser mujer y ejercida dentro de la esfera pública o privada, tiene un impacto diferenciado ante las demás personas, busca como resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

## **ARTÍCULO 5**

1. El Consejo General a través de la Comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales, así como los comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura. En cuanto a los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales y ediles se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) de este Reglamento, durante las campañas electorales, entre las y los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **ARTÍCULO 6**

1. El OPLE deberá:

- a) Proveer los recursos económicos necesarios para los debates que organiza el OPLE, que se lleven a cabo en sitio o preferentemente de forma virtual, conforme el Consejo General lo apruebe;
- b) Apoyar a quienes integren el servicio público electoral del Consejo General, de consejos distritales y municipales, a integrantes de la comisión y comités, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Promover la realización de debates adicionales a los indicados en el artículo 8, inciso h) del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 7**

1. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, sin que para

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

ello resulte indispensable la colaboración del OPLE, siempre y cuando se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos, participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, se establezcan condiciones de equidad en el formato y se garantice que durante el desarrollo del mismo no se generarán actos que puedan derivar en violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Los medios de comunicación nacionales y locales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I  
De la Comisión**

**ARTÍCULO 8**

1. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resoluciones y minutas; además, los informes que deban ser presentados al Consejo General, y aquellos que presenten las áreas del OPLE en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o áreas del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los ODES, deberá requerirse por conducto de la Secretaría técnica;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del OPLE;
- e) Resolver sobre las propuestas que los comités planteen en los consejos respectivos;
- f) Emitir la convocatoria para los respectivos debates entre las candidatas y los candidatos;
- g) Organizar hasta dos debates en la elección de la Gubernatura;
- h) Organizar un debate por distrito, en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles por cada municipio de manera presencial o virtual. El total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- i) Recomendar al Consejo General la metodología a emplear para la realización de los debates y si éstos se harán en sitio o virtuales;
- j) Proponer el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates a integrantes

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

- del Consejo General;
- k) Dar seguimiento a los trabajos de organización de debates con el Consejo que corresponda;
  - l) Determinar sobre las condiciones para la realización de los debates temáticos;
  - m) Resolver sobre el cambio de horario, sede o la suspensión del debate por alguna causa justificada;
  - n) Proponer al Consejo General el método para la selección de las y los moderadores propietarios y suplentes con criterios objetivos para la realización de cada entrevista;
  - o) Proponer al Consejo General las personas que fungirán las y los moderadores de los debates;
  - p) Solicitar por conducto de la Presidencia, el apoyo de las autoridades estatales y municipales para la realización de los debates presenciales;
  - q) Estructurar mecanismos representativos para definir los contenidos temáticos de los debates en la elección de Gobernatura, diputaciones y ediles;
  - r) Para los debates en la elección de la Gobernatura, podrá tener una o varias reuniones con el objeto de ajustar los tiempos del debate, y realizar sorteos;
  - s) Vigilar que el Comité desempeñe sus funciones, pudiendo intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo;
  - t) Aprobar la modificación al formato de debates establecido en el presente Reglamento, previo a la emisión de la Convocatoria de la elección correspondiente;
  - u) Adoptar las medidas necesarias preventivas y de salud, así como aprobar protocolos para la realización de los debates, sujetándose en todo momento a lo establecido por la normatividad respectiva;
  - v) Aprobar políticas para el levantamiento de preguntas en redes sociales para los debates en la elección de Gobernatura, diputaciones y ediles;
  - w) En coadyuvancia con las unidades administrativas, proponer al personal de las diferentes áreas del OPLE, que considere necesario para realizar las actividades relativas a los debates;
  - x) Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación, y en su caso, la realización de debates no presenciales, cuando las condiciones así lo requieran; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al INE para sus fines; y
  - y) Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**

**De los Consejos distritales y municipales  
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

**ARTÍCULO 9**

- 1. Los consejos distritales y municipales, deberán: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**



*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

- a) Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia;
- b) El Consejo correspondiente a solicitud de la Comisión propondrá la conformación de un Comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate;
- c) Vigilar la observancia del presente Reglamento; y
- d) Las demás que señalen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III  
Del Comité**

**ARTÍCULO 10**

1. Respecto a la elección de la Gobernatura, la Comisión invariablemente deberá crear un Comité especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse antes de la expedición de la Convocatoria.

2. La Comisión aprobará los comités para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputaciones y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha Comisión resuelva sobre la procedencia de los debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso h) del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11**

1. El Comité para la organización del debate de la Gobernatura se integrará por el personal directivo y técnico que la Comisión determine pertinente, el cual será presidido por quien funja como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

2. La Unidad Técnica de Servicios Informáticos integrará el Comité para dar apoyo a la celebración de los debates virtuales.

3. En el Acuerdo de conformación se especificará cuáles miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

4. El Comité para la organización del Debate de diputaciones o ediles estará integrado por la o el Presidente, la o el Secretario, quienes realizarán las funciones de su similar jerarquía dentro del Comité y dos consejeras o consejeros del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, quienes tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán contar con la opinión técnica del profesional informático, quien como en el caso de la Secretaría tendrá derecho exclusivamente voz. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

5. A las reuniones de los comités respectivos podrán asistir, previa invitación, un representante por cada una de las candidatas y candidatos que deseen participar en el debate, mismo que deberá ser designado en el escrito de aceptación.

## **ARTÍCULO 12**

1. El Comité, para la elección de la Gubernatura, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar que las y los debatientes participen en condiciones de igualdad;
- b) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre quienes participan;
- c) Proponer, en coadyuvancia con las áreas administrativas del OPLE, al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates;
- d) Verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento;
- e) Proponer a la Comisión la guía para el desarrollo del debate;
- f) Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates;
- g) Realizar las tareas que la Comisión le establezca;
- h) Llevar a cabo el proceso de entrevistas para la designación de moderación de los debates;
- i) Proponer a la Comisión el nombramiento de quienes moderen, propietarios y suplentes;
- j) Proponer una metodología para la generación de los contenidos temáticos de los debates acorde a las particularidades regionales; y
- k) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;

2. El Comité, para la elección de diputadas, diputados y ediles, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar que quienes debatan lo hagan en condiciones de equidad;
- b) Deberá notificarse la Convocatoria a las candidatas y los candidatos participantes, a través de sus representantes;
- c) Dirigir oficios a los medios de comunicación que deseen cubrir el debate;
- d) Dar publicidad al debate de conformidad con el manual y los lineamientos en materia de Comunicación Social del OPLE;
- e) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre quienes participan, haciendo especial énfasis en evitar la violencia política en razón de género;
- f) Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates;
- g) Verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan los requisitos del artículo 20 del presente Reglamento;
- h) Proponer una metodología para la generación de los contenidos temáticos de los debates acorde a las particularidades regionales;
- i) Controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el acto;
- j) Acreditar a los medios de comunicación que asistan a los debates;
- k) Realizar las tareas que la Comisión le establezca; y
- l) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

**3.** Los comités en los distritos y municipios deberán tener una o varias reuniones presenciales o virtuales previas a la realización de los debates de Diputación y ayuntamientos para acordar los siguientes puntos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Si dos o más debatientes aceptan la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizarlo;
- b) Definir el lugar que ocupará cada debatiente en el espacio destinado para debatir;
- c) Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan;
- d) Entablar las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participan durante el debate;
- e) Establecer las reglas para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de quienes asistan o simpatizantes de quien participa;
- f) Gestionar con las áreas correspondientes del OPLE, la prestación de servicios o compra de materiales indispensables para el debate, previa consulta a la Comisión;
- g) Generar una calendarización de sus debates por Distrito o municipio; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- h) Invitar a los medios de comunicación de la región correspondiente para cubrir el mismo, de preferencia a través de las redes sociales del organismo; y
- i) Las demás que la Comisión le establezca.

**TÍTULO TERCERO  
DEL DEBATE**

**CAPÍTULO I  
Generalidades**

**ARTÍCULO 13**

**1.** La Comisión deberá elaborar la convocatoria para las y los debatientes. Los comités respectivos deberán notificar a las candidatas y candidatos o a través de sus representantes acreditados ante el Consejo respectivo de manera inmediata.

**2.** La Convocatoria deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General, durante los primeros cinco días de la campaña electoral de que se trate.

**ARTÍCULO 14**

**1.** Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- a) Contribuir al ejercicio democrático para que la ciudadanía conozca a las y los candidatos que contiendan para un cargo de elección popular;

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

- b) Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten, así como su plataforma electoral; y
- c) Lograr, bajo un marco de respeto, armonía, equidad y trato igualitario entre las y los debatientes, el intercambio de puntos de opinión de las personas que debaten sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.

## **ARTÍCULO 15**

1. Las y los debatientes o sus representantes deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la Convocatoria respectiva.
2. El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:
  - a) Nombre completo de la o el debatiente, así como el partido político o coalición por el que se postula, o especificar si se trata de una candidatura independiente;
  - b) Deberá estar signada por quien pretende debatir y presentarse ante el Comité correspondiente; y
  - c) En su caso, la propuesta del tema o temas a debatir, los cuales deberán apegarse a los términos de la Convocatoria.
3. Toda aceptación presentada fuera de los términos establecidos en la Convocatoria implicará que quede fuera del debate.

## **ARTÍCULO 16**

1. Después de presentada, si satisface los requisitos señalados en el artículo anterior, el Comité la tendrá por recibida.
2. Para la procedencia del debate, es necesario que por lo menos dos candidaturas manifiesten su intención de participar en el mismo.

## **CAPÍTULO II Procedimiento del debate**

## **ARTÍCULO 17**

1. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:
  - a) Prevalecerá el orden y respeto entre las y los debatientes;
  - b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada quien, previamente acordado;

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

- c) Abstenerse de cualquier expresión que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- d) Las demás que la Comisión considere pertinentes.

### **ARTÍCULO 18**

1. Los debates flexibles tendrán la siguiente estructura:
  - a) **Introducción:** Incluye la bienvenida a las y los debatientes, funcionarios del OPLE, representantes y a quienes se invite de manera especial, medios de comunicación y la explicación de la metodología del debate, por parte de quien modere;
  - b) **Presentación de debatientes:** Consiste en una primera ronda de intervención de cada participante para que se presenten;
  - c) **Desarrollo:** En esta etapa, las y los candidatos deberán desarrollar tres bloques temáticos, los cuales tendrán una misma estructura, conforme a la metodología que haya sido acordada y aprobada por el Comité;
  - d) **Réplica:** Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de debatientes, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
  - e) **Cierre:** Cada debatiente dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo; y
  - f) **Clausura:** Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte de la persona que modera el debate a quienes debatieron y al público en general.

### **ARTÍCULO 19**

1. Los procedimientos para llevar a cabo los debates flexibles podrán ser modificados ya sea por la Comisión o por el Comité, a fin de establecer las normas y procedimientos idóneos para los mismos.

### **ARTÍCULO 20**

1. Los debates deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que determine la Comisión; no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.
2. En los casos donde por cuestiones ajenas al OPLE la realización de los debates no se puedan llevar a cabo de forma presencial, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo de este Reglamento.
3. El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) Debe ser un local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
  - b) Disponer de las características necesarias que garanticen la seguridad de las

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

- y los candidatos y, en su caso, de personas invitadas y auditorio en general;
- c) No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguno de las y los candidatos participantes en el debate; y
  - d) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

**4.** De preferencia, los debates se celebrarán en estudios de televisión o auditorios de instituciones educativas, privadas o públicas, que, en su caso, ofrezcan las mejores condiciones de accesibilidad, espacio y capacidades técnicas.

**5.** En el lugar donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda, dentro o fuera del recinto, sólo se permitirá el uso de la imagen del OPLE, así como los emblemas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que en su caso porten en su vestimenta las candidatas y candidatos.

**6.** Las sedes donde se desarrollen los debates deberán ser representativas geográficamente y contemplar condiciones demográficas para generar el mayor impacto posible entre las audiencias para realizar una planificación estratégica y generar la mejor transmisión y difusión.

## **ARTÍCULO 21**

**1.** Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente, así como a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrán tratarse son las siguientes:

- a) Política, Gobierno y Cultura Democrática;
- b) Economía y Empleo;
- c) Seguridad y Justicia;
- d) Desarrollo Social y Sustentable;
- e) Educación y Cultura;
- f) Servicios Públicos;
- g) Derechos humanos;
- h) Atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- i) Combate a la corrupción;
- j) Igualdad sustantiva de género;
- k) Atención a comunidades históricamente rezagadas; y
- l) Política migratoria.

**2.** La anterior lista se entenderá como enunciativa y no limitativa; en todo caso, la Comisión o Comité respectivo, podrá modificarla conforme a estudios recientes de las instituciones del Estado Mexicano especializadas en el análisis de estos indicadores.

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

3. La Comisión podrá poner a disposición de la ciudadanía a través del Portal Web del OPLE, las diferentes temáticas que se abordarán para el debate, a fin de que esta última, se pronuncie sobre aquellos temas que sean de su mayor interés, los cuales deberán apegarse a los temas establecidos en la convocatoria, para el debate que corresponda.

## **ARTÍCULO 22**

1. La inasistencia de una, uno o más debatientes no será causa para la suspensión del mismo, salvo si no se cumple con la presencia de cuando menos dos participantes, en cuyo caso la Comisión determinará su reprogramación o no, atendiendo al caso específico.

## **TÍTULO CUARTO FORMATOS DE DEBATE**

### **CAPÍTULO I Reglas para las y los moderadores**

## **ARTÍCULO 23**

1. Con el propósito de incrementar y flexibilizar los formatos de los debates, la Comisión procurará por los medios que estime pertinentes, que se cumplan los siguientes criterios:

- a) El objetivo de la moderación activa en cada caso será elevar el nivel del debate y garantizar una discusión documentada, informada y, en la medida de sus posibilidades, centrar el intercambio de las y los debatientes en sus propuestas y el contraste de las mismas;
- b) Además de cumplir con las funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las o los moderadores de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los debatientes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras;
- c) Se deberá contemplar la participación de mínimo dos moderadoras o moderadores propietarios para cada debate y un suplente;
- d) Las y los moderadores darán un trato equitativo y respetuoso a las y los debatientes. Su función no es exhibirlos o confrontarse con ellas y ellos, sino propiciar respuestas útiles para la ciudadanía;
- e) Las y los moderadores deberán facilitar, promover y agilizar los intercambios entre las y los debatientes sin involucrar en el debate su propia opinión de los temas. Asimismo, no podrán hacer una evaluación de la participación de

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

- las y los debatientes en el cierre del debate;
- f) El orden de participación de las y los moderadores en cada debate se definirá a través de un sorteo previo. Las candidatas y los candidatos no conocerán este orden hasta la celebración del debate: Para los debates a la Gubernatura, el sorteo se realizará en sesión pública de la Comisión. A dicha sesión se invitará a un representante de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE para dar fe de los hechos. En el caso de los debates a las diputaciones y ediles, el sorteo se llevará a cabo en sesión pública de los comités correspondientes, en la cual el Secretario de cada uno de ellos, dará fe de los mismos. En ambos casos, en los sorteos se respetará la confidencialidad que amerita el tema;
  - g) Las o los moderadores podrán solicitar que las y los debatientes precisen sus respuestas. En caso de que las o los moderadores presenten datos, éstos deberán ser verificables y se señalará la fuente de los mismos las fuentes consultadas deberán ser presentadas ante el Comité que corresponda, antes de su utilización;
  - h) Una vez que el Consejo General designe a las o los moderadores, tanto el Comité para la Gubernatura, como los comités para las diputaciones o ediles iniciarán trabajos para la comunicación y socialización de estas reglas, así como para su involucramiento en la organización de los debates;
  - i) Las o los moderadores que participen deberán propiciar que el debate se centre en las y los debatientes y sus propuestas; y
  - j) Los partidos políticos, las y los candidatos o sus representantes, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadoras o moderadores de los debates para tratar asuntos relacionados con dicha moderación.

**CAPÍTULO II  
Preguntas y temas**

**ARTÍCULO 24**

1. Los debates versarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales, específicas o personalizadas sobre el tópico de la discusión. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico para poder formular preguntas que guíen la deliberación.

**ARTÍCULO 25**

1. Las candidatas y los candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas generales, específicas o personalizadas que se establezcan para cada ejercicio.

**ARTÍCULO 26**



*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

1. Las o los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuestos y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.

**CAPÍTULO III**  
**Interacción entre las y los debatientes**

**ARTÍCULO 27**

1. El orden y la duración de las participaciones durante los segmentos de discusión se ajustará, en la medida de lo posible, a lo previsto en el Capítulo Quinto del presente Título, privilegiando la equidad y el trato igualitario entre las y los debatientes respecto a que se les otorgue la misma oportunidad para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo de los debates.

**ARTÍCULO 28**

1. Durante los segmentos de discusión, las o los moderadores deberán salvaguardar los principios de equidad y trato igualitario.

**CAPÍTULO IV**  
**Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 29**

1. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá aprobar los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate y podrán incluir mecanismos de participación directa o indirecta, a través de las tecnologías o presencial y/o cualquier otro que haga efectiva su inclusión.

**CAPÍTULO V**  
**Formato**

**ARTÍCULO 30**

1. La duración de los debates será de entre noventa y ciento veinte minutos cada uno.

**ARTÍCULO 31**

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

1. La Comisión o los comités, según corresponda, podrán tener una o varias reuniones de trabajo con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos.

### **ARTÍCULO 32**

1. La estructura de los debates deberá considerar un minuto de introducción y un minuto de clausura a cargo de alguna o alguno de los moderadores; además, se incluirá un minuto para la presentación de cada una de las y los debatientes y un minuto para intervención de cierre, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 33**

1. Posteriormente, se llevarán a cabo tres bloques temáticos en los debates, los cuales tendrán una misma estructura, dividida en dos segmentos que se diferencian entre sí por la forma de interacción que suponen.

### **ARTÍCULO 34**

1. El segmento uno de cada bloque, iniciará con una pregunta común para la totalidad de las y los debatientes, con un contenido específico que acote cada subtema y exponga el planteamiento general del problema, realizada por una o un moderador hasta por treinta segundos;

- a) Después de esto y en el lapso de tres minutos por debatiente (dos minutos y medio de tiempo efectivo por debatiente y treinta segundos como tiempo de referencia para la o el moderador) habrá una interacción entre las o los debatientes y la o el moderador que corresponda, en el cual ésta o éste planteará preguntas de seguimiento para ahondar en la discusión hasta agotar el tiempo;
- b) Durante este primer segmento, las y los moderadores deberán permitir la primera respuesta de las y los debatientes hasta por un minuto sin interrupciones, en tanto no se desvíe de la pregunta planteada, para posteriormente realizar preguntas de seguimiento;
- c) El objetivo es que las o los debatientes respondan a la pregunta genérica y a las preguntas de seguimiento planteadas por la o el moderador, generando un contraste real de hechos y propuestas;
- d) Cada debatiente contará con dos réplicas de treinta segundos cada una, la cual se podrá usar al término de cualquiera de las intervenciones de las otras u otros debatientes. Si las o los debatientes deciden no utilizar el tiempo disponible para réplicas durante el segmento, éste se perderá, es decir, no será acumulable; y
- e) Para ejercer sus réplicas, las y los debatientes deberán levantar la mano o

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**

hacer una seña a la moderadora o moderador en turno.

**ARTÍCULO 35**

1. En el segmento dos de cada bloque, las y los debatientes se confrontarán directamente entre ellos, a través de una mesa de diálogo, para contrastar sus plataformas sobre un tema específico.

**ARTÍCULO 36**

1. La dinámica del segmento dos será la siguiente:

- a) La o el moderador plantea el subtema específico hasta por 30 segundos;
- b) Posteriormente, la o el moderador dará la palabra a cada debatiente;
- c) Cada debatiente tendrá un tiempo de dos minutos y medio para contrastar sus propuestas;
- d) La participación de las o los moderadores en este segmento será la siguiente:
  - I) La conducción del diálogo de cada segmento estará a cargo de una sola moderadora o moderador;
  - II) La moderación será activa, por lo que la o el moderador tendrá a su cargo el dinamismo y la continuidad del debate, de tal suerte que las participaciones se realicen dentro del tema asignado, conforme a las reglas de moderación previamente aprobadas;
  - III) El tiempo de referencia para las preguntas e intervenciones de la o el moderador durante todo el segmento será de un minuto y medio; y
  - IV) El objetivo de la moderación en este segmento es invitar a las y los debatientes a que emitan su opinión y se posicionen respecto de las propuestas y plataformas de la y los otros debatientes.

**ARTÍCULO 37**

1. La guía de los debates será aprobada y acordada por la Comisión, conforme a lo previsto en el Artículo 12 de este Reglamento.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA O EL MODERADOR**

**CAPÍTULO I  
Generalidades**

**ARTÍCULO 38**

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

1. La moderadora o moderador propietario o suplente, actuará conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

### **ARTÍCULO 39**

1. Para ser designado moderadora o moderador propietario o suplente, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- b) Tener la mayoría de edad;
- c) Tener conocimientos de los temas de la coyuntura en la entidad;
- d) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación locales y/o nacionales y del análisis político o contar con experiencia como moderadora o moderador de debates; y
- e) Preferentemente tener experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.

### **ARTÍCULO 40**

1. No podrán moderar:

- a) Dirigentes o integrantes de los comités nacionales, estatales o municipales de alguna organización política;
- b) Las y los funcionarios o servidores públicos que ostenten algún cargo de elección popular;
- c) Quienes hayan participado como candidatas o candidatos a puestos de elección popular en los cinco años anteriores; y
- d) Las y los ministros de algún culto religioso.

2. Quien modere en carácter de suplente actuará únicamente en ausencia de la persona propietaria.

### **ARTÍCULO 41**

1. La moderadora o moderador podrá solicitar al Presidente o Presidenta del Comité la intervención de la fuerza pública estatal y/o municipal para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.

### **ARTÍCULO 42**

1. La Comisión será la encargada de elaborar las propuestas de las personas en quienes recaerá la moderación, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo

General a más tardar los primeros diez días de campaña.

## **CAPÍTULO II De su participación**

### **ARTÍCULO 43**

1. En el desarrollo del debate, la persona que tenga a su cargo la moderación realizará las siguientes acciones:

- a) Deberá previamente describir los resultados del sorteo del orden de quienes sean debatientes en el set y los temas a debatir, así como las reglas del debate, la metodología y presentar el título del tema;
- b) Presentar a cada debatiente, en estricto orden de resultado del sorteo;
- c) Otorgar o retirar a cada debatiente el turno para intervenir; y
- d) Respetar el tiempo asignado de intervención de cada debatiente, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena.

2. Si alguna persona debatiente o asistente altera el orden, interrumpe a otro o falta al respeto, o realiza alguna expresión que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, quien modera intervendrá para solicitarle respetuosamente guardar el orden, o tomar una medida de conformidad con el artículo 45 de este Reglamento, si lo considera necesario.

### **ARTÍCULO 44**

1. La moderadora o moderador deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debate;
- b) Discutir con quienes debaten;
- c) Propiciar diálogos personales;
- d) Emitir juicios de valor o calificativos a las y los debatientes; y
- e) Portar algún color o distintivo alusivo a algún partido político o candidatura independiente.

### **ARTÍCULO 45**

1. Durante el debate, quien modere podrá aplicar las medidas siguientes:

- a) Un apercibimiento para que termine su intervención, si se excede de los tiempos establecidos;
- b) Un apercibimiento si incurre en expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, o que inciten al desorden, la

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

violencia y discriminación;

- c) La pérdida de su posterior intervención, si es omiso a las peticiones anteriores; y
- d) La pérdida total de sus intervenciones de continuar con su actitud.

**TÍTULO SEXTO  
ASISTENTES AL DEBATE**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Asistentes al debate**

**ARTÍCULO 46**

1. Las personas que asistan al debate deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición de quienes debaten o la intervención de quien modere;
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de quienes participan;
- c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 500 metros a la redonda;
- d) Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, candidatura independiente; y
- e) Abstenerse de realizar alguna conducta durante la intervención de frases o alusiones que inciten a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. La o el asistente al debate que no cumpla con lo anterior será invitado por la o el moderador a abandonar el recinto. De ser necesario, el Comité solicitará el auxilio de la fuerza pública.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DEBATES VIRTUALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Generalidades**

**ARTÍCULO 47**

1. Para los efectos del presente capítulo, por debates virtuales se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidatas o candidatos a un

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión Temporal de Debates del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

2. Será aplicable en lo conducente, lo que se disponga en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 48**

1. El OPLE procurará la realización de debates en línea en los comicios locales, cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, requieran que se habilite dicha modalidad.

2. La selección de las elecciones en las que vayan a desarrollarse los debates en línea, se deberá considerar por parte de la Comisión, la disponibilidad de conectividad de Internet en los distritos y municipios donde se lleven a cabo los comicios.

#### **ARTÍCULO 49**

1. Para la realización de debates en línea, se habrá de utilizar la plataforma tecnológica que apruebe la Comisión y que otorgue las mayores garantías de confiabilidad y estabilidad.

#### **ARTÍCULO 50**

1. Los gastos relativos a la organización, promoción y producción, incluida la plataforma tecnológica, serán cubiertos por el Organismo. Empero, los gastos de equipo, conexión y producción de señal de audio y video que se entregará a la plataforma, por parte de las candidatas y candidatos, serán cubiertos por los partidos políticos o las candidaturas independientes que correspondan.

2. El Organismo brindará el apoyo técnico necesario a las candidatas o candidatos que así lo requieran antes y durante la realización de los debates virtuales.

#### **ARTÍCULO 51**

1. La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates en línea, contando con la colaboración de los correspondientes consejos distritales y municipales, en su caso. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. La o el Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos será invitada o

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

invitado a las sesiones de la Comisión y apoyará en la realización de los debates virtuales.

## **ARTÍCULO 52**

1. Los debates virtuales una vez aprobado el calendario respectivo, se habrán de sujetar a las bases que apruebe la Comisión, atendiendo a la naturaleza de los mismos, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su correcta realización.
2. En todo caso, los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán designar un enlace por cada debate, que habrá de ser el responsable de la señal y la atención a cuestiones técnicas, y quien, además, deberá verificar la compatibilidad de su equipo y la calidad de Internet al que tenga acceso.
3. Igualmente, la o el moderador deberá sujetarse al guión proporcionado, así como a los requerimientos específicos sobre el particular, señalados en este Reglamento.
4. Los tiempos y procedimientos generales del debate virtual se sujetarán a los señalados en este Reglamento para los debates presenciales.
5. En caso de que uno de los participantes no pueda intervenir debido a un problema de conexión, perderá su turno en esa ronda y se le compensará dicho tiempo en la siguiente.

## **ARTÍCULO 53**

1. La Unidad Técnica de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE**

### **CAPÍTULO ÚNICO De la difusión**

## **ARTÍCULO 54**

1. Los debates a la Gubernatura deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión y medios digitales de las concesionarias locales de uso público, así como a través del portal del OPLE y sus redes sociales.
2. En los debates se procurará la utilización de lengua de señas mexicanas.



*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

3. Los debates de las candidatas o candidatos a alguna diputación deberán ser transmitidos en directo por la plataforma que determine el OPLE.

### **ARTÍCULO 55**

1. El Comité invitará a los medios de comunicación de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el debate, preferentemente a través de las plataformas digitales designadas para ello.

2. El OPLE habilitará, por conducto de las unidades técnicas de Comunicación Social y de Servicios Informáticos, la grabación de los debates que se lleven a cabo a través de su página electrónica, mismos que podrán ser realizados de acuerdo al soporte técnico.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS DEBATES POR OTRAS INSTITUCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Generalidades**

### **ARTÍCULO 56**

1. Existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del proceso electoral que corresponda, sin que de ello resulte la colaboración de este OPLE.

2. Estos debates deberán suscitarse en el tiempo de las campañas electorales.

3. En este caso, se deberá atender a las particularidades establecidas en los artículos 14, 20, 21, 38, 40, 43, 46, 54 y 55 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 57**

1. Quien organice el debate deberá informar al Consejo correspondiente hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona que moderará y los temas a tratar. En el caso de los debates entre candidaturas a la Gubernatura deberá informar en los mismos términos a la Secretaría Ejecutiva del OPLE.

2. Tres días previos al debate, deberá exhibir las constancias al Comité respectivo de que realizaron las invitaciones a la totalidad de las y los candidatos que contienen para el cargo de elección en cuestión.

*REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL*

3. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 314 del Reglamento de Elecciones; para lo anterior el OPLE deberá dar máxima difusión a las reglas previstas para este supuesto.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LO NO PREVISTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Lo no previsto**

**ARTÍCULO 58**

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, será determinado por la Comisión o en su caso por el Consejo General, a propuesta de dicha Comisión.

\*\*\*

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el 29 de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG126/2020**.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá sus efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/58/2015, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 23 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se deberá elaborar, entre otros documentos, un Manual Ciudadano y material didáctico, por parte de la Comisión Temporal de Debates.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en la página oficial del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**TRANSITORIOS  
REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE**

**ACUERDO OPLEV/CG215/2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 4, numeral 1, incisos h) y n); 5, numeral 1; 6, numeral 1, inciso b); 8, numeral 1, inciso h); el nombre del Capítulo II del Título Segundo, eliminando la palabra especiales “De los Consejos Distritales y Municipales”; 9, numeral 1; 11, numeral 4; 12, numeral 3, y su inciso g); y 51, numeral 1 del Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular del Organismo Público Local Electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

\*\*\*

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.